



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1545-R-UNICA-2020

Ica, 24 de noviembre del 2020

VISTO:

La solicitud S/N, presentado por la señora Carmen Rosario Del Pilar Ramos Hernández, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el otorgamiento de pago por subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Antonio Ascama Medina acaecido el 20 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-



2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero del 2020: Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, donde su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales, señala: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, los siguientes incisos:

- 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, y
- 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio N° 042-1981 emitida por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, certifica que la señora Carmen Rosario Del Pilar Ramos Hernández es esposa de Q.E.V.F. Luis Antonio Ascama Medina;

Que, según Acta de Defunción N° 2000313456, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica que Q.E.V.F. Luis Antonio Ascama Medina falleció el 20 de julio del 2020;

Que, con el Informe N° 0179-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 28 de octubre del 2020, la Unidad de Pensiones y Beneficios, señala que estando a lo normado por el art. 4°, incisos 4.6. y 4.7. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; Decreto Legislativo N° 1023-2008; Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley Nro 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico año fiscal 2020, los mismos que establece la base de cálculo para la determinación del beneficio solicitado que



asciende a la suma de **S/ 1,500.00 soles**, por tanto, es **ATENDIBLE** la petición formulada por el administrado, de otorgarle el subsidio materia de la pretensión. Habiéndose practicado la siguiente liquidación de beneficios.

Que, mediante Oficio N° 1377-D/OGGRH-UNICA-2020 del 30 de octubre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 416-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal al expediente mencionado, derivándolo a la Oficina General de Planificación Universitaria, para que se otorgue la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Oficio N° 1126-2020-OGPU/UNICA del 2 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que es posible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectara a la estructura presupuestal que se indica en el Informe N° 0422-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 888-DGAL-UNICA-2020 del 3 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el otorgamiento del subsidio por fallecimiento a favor de Carmen Rosario Del Pilar Ramos Hernández por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Antonio Ascama Medina, acaecido el 20 de julio del 2020;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre del 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad declarar procedente el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento del familiar directo formulado por la señora Carmen Rosario Del Pilar Ramos Hernández, por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Luis Antonio Ascama Medina;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de noviembre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento del familiar directo formulado por la señora **CARMEN ROSARIO DEL PILAR RAMOS HERNÁNDEZ** en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Luis Antonio Ascama Medina, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR, a la señora Carmen Rosario Del Pilar Ramos Hernández, el pago por concepto de gastos de luto del personal activo, el monto de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), que deben ser financiados por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 0422-OFEP/OGPU-UNICA-2020.



Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, realice las gestiones administrativas para dar cumplimiento a lo aprobado.

Artículo 5°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

